



RADICADO:	05001 33 33 004 2014 01862 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	David Mauricio Arango Correa en calidad de afectado, Luis Eduardo Arango Tamayo y Nery de Jesús Correa Chavarría como padres y Juan Fernando Arango Correa, Esteban Arango y Diana Isabel Arango Correa en calidad de Hermanos.
DEMANDADO:	E.S.E. Hospital General de Medellín - (HGM)- y el señor Alfredo Muñoz Berrio
ASUNTO:	Admite demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de abril de dos mil quince (2015)

Por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control, de la Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, los demandante de la referencia solicitan que se declare la responsabilidad separada solidario o simplemente conjunta de los demandados por los daños materiales, morales y fisiológicos causados al señor DAVID MAURICIO ARANGO CORREA.

Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y ss., de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.-, **SE ADMITE** la presente demanda.

Notifíquese por estados a la parte **demandante** el presente auto admisorio, de conformidad con lo previsto en los Arts. 171 Num. 1º y 201 del CPACA.

En atención a lo establecido en los Arts. 171 Núms. 1º y 2º, 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso - CGP-, notifíquese personalmente al representante legales de la Entidad Demandada, esto es: **(i) E.S.E. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLIN - LUZ CASTRO DE GUTIERREZ** o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al señor Procurador 108 Judicial ante este Despacho, Dr. Francisco Javier García Restrepo.

Notifíquese de manera personal al señor **ALFREDO MUÑOZ BERRIO** quien se vincula a la presente acción como demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, por tanto; dicha carga recaerá en la parte demandante, quien de la misma forma, allegará en el término de diez (10) días las constancia del envío por correo certificado de la aludida citación para efectos de que él demandado comparezca al despacho a notificarse de manera personal del presente proveído.

Respecto de los traslados deberá la parte demandante, remitirlos a través de servicio postal autorizado a los sujetos procesales primeramente señalados; **copia de la demanda** y de sus anexos, mismos que fueron aportados con la

demanda y que por ende se encuentran en las instalaciones de este Despacho, por lo que deberán ser retirados; **además la remisión deberá contener copia del presente auto admisorio de la demanda** e ir dirigidos con un oficio en el que se explique detalladamente el objeto de la remisión, (Solo como remisión **NO** como notificación).

Como consecuencia de lo anterior, deberá igualmente la parte demandante allegar al Despacho, **las copias de las constancias de envío correspondientes con el oficio de remisión y certificación de la entrega**, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que junto con las constancias se sirva allegar la copia de la demanda en formato WORD, para así el Juzgado proceder de conformidad.

En este punto vale la pena puntualizar, **que de no cumplirse con lo anterior, se procederá en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.**

Acorde con lo establecido en el Art. 172 del CPACA, se correrá traslado de la demanda a la parte demandada, y al Ministerio Público, por el término de **treinta (30) días**. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de **veinticinco (25) días**, después de surtida la última notificación personal (Art. 199 del CPACA, modificado por el Art. 612 del CGP).

En este caso, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, mismos que el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal carga se radicó en la parte demandante, en consonancia con el principio de colaboración.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Núms. 4º y 5º y parágrafo 1º del Art. 175 del CPACA, deberá la parte demandada con la contestación de la demanda aportar las pruebas que tenga en su poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que considere necesarios y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, so pena, respecto de este último, de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO**, portador de la cédula de ciudadanía número 15671987 y T.P. No. 98257 del C. S. de la J, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido y que obra a fl. 1 a 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **27 DE ABRIL DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario

J